

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, publicado con fecha 25 de diciembre de 2014, conforme al detalle del Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Formulario de Distribución Gratuita "F-002-SLA-GACU/MSI": Formato de Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la Obtención de Autorización Municipal de Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior; conforme se detallan en el Anexo 2 el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y demás que resulten competentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1588669-1

Modifican el Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-ALC/MSI

San Isidro, 17 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 284-2017-1130-SCCU-GAT/MSI de la Subgerencia de Control de Cumplimiento, el Informe N° 0706-2017-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorando N° 0322-2017-12.2.0-SC-GACU/MSI de la Subgerencia de Catastro, el Memorandum N° 024-2017-10.01-EFDSI-GTIC/MSI del Equipo Funcional de Desarrollo de Sistemas, el Informe N° 259-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe N° 148-2017-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y el Informe N° 0643-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, mediante Ordenanza N° 444-MSI publicado el 01 de diciembre de 2016, se reguló la forma y condiciones para que los ciudadanos accedan y generen operaciones a través de la plataforma de servicios en línea de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2017-ALC/MSI publicado el 21 de junio de 2017, se aprobó

el "Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea regulada por Ordenanza N° 444-MSI", el cual establece en su artículo 5° que la plataforma es el módulo informático administrado por la Municipalidad de San Isidro que permite realizar operaciones en forma virtual entre la Municipalidad y los ciudadanos, la cual es accesible a través del portal: www.munisanisidro.gob.pe las 24 horas del día, todos los días del año;

Que, el artículo 11° del citado Reglamento señala que "Los trámites que las áreas requieran incluir en la Plataforma, serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo respecto a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y/o el Tarifario de Servicios No Exclusivos, cuando así corresponda; así como en relación a la pertinencia del proceso. La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación verificará la pertinencia tecnológica para la inclusión del trámite en la Plataforma. La Gerencia Municipal aprobará la inclusión del procedimiento o servicio en la Plataforma. La Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, por disposición de la Alta Dirección o a iniciativa propia, también podrán proponer la inclusión de trámites; previa coordinación entre los involucrados";

Que, efectivamente, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado; precisando que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales y que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, por su parte el Equipo Funcional de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación indica que, en el marco de la optimización de los procesos de la entidad, ha desarrollado los servicios de Certificación de Declaración Tributaria de Impuesto Predial (Subgerencia de Servicios al Contribuyente); Constancia de No Adeudo (Subgerencia de Control de Cumplimiento) y Emisión de Hoja Informativa Catastral Urbana (Subgerencia de Catastro), para su incorporación dentro de la plataforma de servicios en línea de la Municipalidad de San Isidro, ya que los mismos son pertinentes tecnológicamente;

Que, en atención a ello la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de acuerdo a lo indicado por la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, propuso la modificación del artículo 11° del "Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea regulada por Ordenanza N° 444-MSI" aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2017-ALC/MSI a fin de que los procedimientos y/o servicios sean incluidos mediante Decreto de Alcaldía considerando que éste instrumento, al ser publicado, sean conocidos por los administrados; y por tanto opinó favorablemente respecto de que se apruebe la inclusión de los procedimientos, servicios y otras solicitudes que se vienen tramitando a través de la plataforma, así como de los nuevos servicios de acuerdo a lo señalado por el Equipo Funcional de Desarrollo de Sistemas de Información de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 11° del "Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea

regulada por Ordenanza N° 444-MSI”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2017-ALC/MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- Inclusión de Procedimientos, Servicios y otras solicitudes

(...)

La inclusión de los Procedimientos, Servicios y otras solicitudes en la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro, será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

(...)”

Artículo Segundo.- INCLUIR, al amparo del artículo 11° del “Reglamento de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro, regulada por Ordenanza N° 444-MSI”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2017-ALC/MSI, los siguientes procedimientos y/o servicios que serán tramitados a través de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro:

- 1) Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100 m2 – con ITSE Básica Ex – Post.
- 2) Certificado de Nomenclatura de Vía.
- 3) Certificado de Numeración Municipal.
- 4) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- 5) Certificado de Jurisdicción.
- 6) Certificación de Declaración Tributaria de Impuesto Predial.
- 7) Constancia de No Adeudo.
- 8) Emisión de Hoja Informativa Catastral Urbana.
- 9) Convocatorias CAS.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, Secretaría General y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1588673-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban e incorporan al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (CISAM) en lo relativo al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 395-MDS

Surquillo, 31 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, el Memorandum N° 1015-2017-GM-MDS, con fecha 27 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 488-2017-GAJ-MDS, con fecha 20 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 515-2017-SSASC-GPMA/MDS, con fecha 02 de octubre de 2017, emitido por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad

y Cementerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con la normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo,